



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES.

ANEXO I

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES.

ARTÍCULO 1°. El presente Régimen se aplicará a los honorarios que sean regulados o reconocidos y/o que se acuerden extrajudicialmente, a favor de los titulares a cargo de la SUBGERENCIA LEGAL (en más la Subgerencia Legal o la Subgerencia) del Fondo Nacional de la Artes (en más FNA) y/o de los abogados que efectivamente se desempeñan en dicha Subgerencia sea cual fuere su condición de revista, por su actuación en litigios judiciales, sin distinción de jurisdicción ni tipo de proceso, cuya defensa sea atribuida a la mencionada SUBGERENCIA y siempre que se hayan devengado por una actuación profesional encomendada por el FNA. Los profesionales enumerados en el párrafo anterior no podrán reclamar el pago de honorarios cuando aquéllos estén a cargo de las Entidades y Jurisdicciones que integran el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°. La distribución de honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías: a. Personal profesional con título de abogado, cualquiera fuere la relación contractual o situación de revista, en la medida en que presten efectivamente servicios en la SUBGERENCIA LEGAL, b. Personal que no posea el título de abogado y personal administrativo, cualquiera fuere la relación contractual o situación de revista, en la medida en que presten efectivamente servicios en la SUBGERENCIA LEGAL, c. Personal de la SUBGERENCIA DE RECAUDACION tanto su titular como el personal administrativo, cualquiera fuere la relación contractual o situación de revista, en la medida en que presten efectivamente servicios en la mencionada Subgerencia de Recaudación.

ARTÍCULO 3°. El monto total de los honorarios será distribuido conforme los parámetros que se fijan a continuación: a. El SETENTA POR CIENTO (70%) corresponderá a los profesionales con título de abogado que integren la Subgerencia Legal y se distribuirá de la siguiente manera: CINCUENTA POR CIENTO (50%) en partes iguales para aquellos abogados firmantes en los expedientes judiciales y el VEINTE POR CIENTO (20%)

se repartirá entre el resto de los abogados y/o personal administrativo que forman parte de la Subgerencia Legal.

b. El TREINTA POR CIENTO (30%) en partes iguales entre todo el personal tanto con título profesional como el personal administrativo que formen parte de la SUBGERENCIA DE RECAUDACION.

ARTÍCULO 4°. El derecho a participar en la distribución de honorarios prevista en el artículo 3° del presente Régimen, nace a partir del momento en que el personal es contratado o designado y presta efectivamente servicios en la SUBGERENCIA LEGAL DEL FNA, y se extingue el día en que cesa su vínculo con el FNA.

ARTÍCULO 5°. Las sumas que se distribuyan en los términos del artículo 3° del presente Régimen, tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

ARTÍCULO 6°. El personal mencionado en el artículo 2° del presente Régimen, puede renunciar al monto que le corresponda en la distribución prevista en su artículo 3°. En tal caso, el monto resultante de la renuncia será redistribuido entre el resto de los agentes en las proporciones establecidas en el artículo 3° del presente Régimen.

ARTÍCULO 7°. Los profesionales que pertenezcan a la SUBGERENCIA LEGAL del FNA, a quienes se les hubieren regulado o reconocido honorarios alcanzados por el presente régimen deberán, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar dicha circunstancia por escrito al titular de la SUBGERENCIA LEGAL. En dicha información se deberá individualizar el proceso judicial, Tribunal, fuero, jurisdicción, fecha e importe de la regulación y, si está firme o apelada; o, actividad extrajudicial a la que corresponda la regulación o el reconocimiento.

ARTÍCULO 8°. Los profesionales a quienes se les haya regulado o reconocido honorarios alcanzados por este Régimen deberán requerir formalmente autorización al titular de la Subgerencia Legal para proceder a solicitar al Tribunal interviniente, entidad o persona humana o jurídica que corresponda, que ordene la transferencia bancaria a la cuenta del FNA abierta a los fines de este Régimen o, en su caso, el libramiento de la orden de pago pertinente de los honorarios abonados por la parte vencida. En caso de que el Tribunal interviniente, entidad o persona humana o jurídica denegare el libramiento o transferencia de los honorarios a la cuenta institucional del FNA, los profesionales podrán solicitar de forma excepcional, previa autorización del titular de la Subgerencia Legal, la transferencia de las sumas reguladas a una cuenta personal denunciada a tales efectos, quedando obligados en todos los casos, a transferir los fondos dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, conforme lo previsto en el artículo 9°.

ARTÍCULO 9°. El profesional que perciba honorarios judicialmente o que se acuerden extrajudicialmente que resulten alcanzados por el presente Régimen deberá, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, transferir el importe percibido a la cuenta del FNA abierta a los efectos del presente Régimen e informar, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, por correo electrónico oficial o por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) al titular de la SUBGERENCIA LEGAL, acompañando: a) copia de la documentación de la surja el monto de los honorarios, de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias y/o previsionales que correspondan por ley; b) copia de la documentación de la que surja el monto de los honorarios acordados extrajudicialmente y, c) constancia de la transferencia bancaria del importe percibido a la cuenta abierta a nombre del FNA.

ARTÍCULO 10°. El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado o reconocido honorarios alcanzados por el presente Régimen, no podrá renunciar a ellos, cederlos, acordar quitas, esperas o pagos en cuotas, sin la expresa autorización del titular de la SUBGERENCIA LEGAL.

ARTÍCULO 11°. Del importe regulado o reconocido en concepto de honorarios el profesional tendrá derecho a

descontar, las sumas necesarias para pagar, o completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que les sean directamente aplicables, los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación debidamente documentada que hubieran debido afrontar en el asunto judicial o extrajudicial por su actuación profesional.

ARTÍCULO 12°. La distribución de los honorarios se efectuará en forma trimestral, la cual se computará desde la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen. Sin perjuicio de ello, el titular de la SUBGERENCIA LEGAL podrá, mediante decisión fundada, establecer una periodicidad distinta para la distribución, de acuerdo con las necesidades operativas o de gestión de la citada subgerencia.

ARTÍCULO 13°. No tendrán derecho a participar de la distribución percibiendo honorarios, en los términos del artículo 3° del presente Régimen: a. El personal que hubiere sido cesanteado o exonerado, b. Las personas contratadas a las que se les hubiere rescindido, por su exclusiva culpa, el vínculo contractual, c. Los agentes que hubieren sido suspendidos sin goce de haberes, mientras dure esa suspensión, d. Los agentes que no presten efectivamente servicios en el FNA, por encontrarse en comisión, adscripción o en virtud de otra figura jurídica similar, en cualquier otra Jurisdicción y/u Organismo, e. Los agentes en uso de licencia sin goce de haberes, por el motivo que fuere y mientras dure dicha licencia y, f. Los consultores o asesores externos.

ARTÍCULO 14°. Los abogados de la SUBGERENCIA LEGAL deberán dar cuenta de este Régimen de honorarios en la primera presentación que hagan en todas las causas, asuntos judiciales o extrajudiciales en los que actúan patrocinando o representando al FNA. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los QUINCE (10) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia del presente Régimen. En dichas presentaciones, los profesionales deberán: a. Acompañar la Resolución que establece el “Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales y/o Extrajudiciales”, b. Manifestar expresamente su conformidad con el presente Régimen y, c. Notificarle al Tribunal interviniente que el titular de la SUBGERENCIA LEGAL o, quien éste disponga mediante acto formalmente emitido, se encuentra facultado a solicitar la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes y para pedir el libramiento de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes.

ARTÍCULO 15°. El incumplimiento de las obligaciones resultantes del presente Régimen o cualquier maniobra orientada a obstaculizar la aplicación de las prescripciones aquí previstas, según su entidad, será considerada una falta leve o grave, disciplinaria o contractual, según corresponda, resultandos aplicables las sanciones vigentes al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 16°. La SUBGERENCIA LEGAL será la encargada de efectuar la distribución prevista en este Régimen.

ARTÍCULO 17°. Cualquier conflicto que se genere entre o con las personas involucradas en el presente Régimen, será dirimido por el titular de la SUBGERENCIA LEGAL, con conformidad del DIRECTORIO DEL FNA.

ARTÍCULO 18. Este Régimen entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Directorio del FNA y se aplicará a todos los honorarios, correspondientes a las tareas profesionales cumplidas, que no hubieran sido efectivamente percibidos hasta ese día.

